

En Sabadell, a 31 de julio de 2008, con objeto de regular la interpretación de los distintos conceptos de la carta de traspaso de Banco Sabadell a Bansabadell Fincom y a Bansabadell Inversión (anexos 1 y 2),

SE REÚNEN:

De una parte, en representación de BANCO SABADELL, S.A., Bansabadell Fincom y Bansabadell Inversión, Javier Vela Hernandez y José Antonio Soler León

Y de otra, en representación de las secciones sindicales estatales de Banco Sabadell:

Por CC.OO. con el 46,96% de la representación unitaria, María García García,
Por UGT con el 25,30% de la representación unitaria, Juan A. López Carpio,
Por CSC y CSA con el 7,62% y el 0,61% respectivamente de la representación unitaria, José Zaplana Arilla,
Por la Confederación de Cuadros con el 7,62% de la representación unitaria, Maria Antonia Soley Ginestos.

MANIFIESTAN:

Empieza la reunión reconociéndose todas las partes plena y recíprocamente la representación que ostentan al día de la fecha

Y como consecuencia de ello,

ACUERDAN:

Se acuerda definir, a estos efectos, los conceptos siguientes:

SOCIEDAD FILIAL:	Se define como aquella sociedad en la que Banco Sabadell, S.A. tiene una participación mayoritaria.
SOCIEDAD PARTICIPADA:	Se define como aquella sociedad en la que Banco Sabadell, S.A. participa pero sin tener el control mayoritario de la misma.
BANCO DE SABADELL, SA	Se refiere a cualquiera de sus marcas (Sabadell-Atlántico, Herrero, Solbank Urquijo y Activobank)

Definir el término “perdida de control”.

Que Banco de Sabadell, SA se desprenda a partir del 50,01% del capital de la compañía.

A efectos de lo dispuesto en la carta que comunica el cambio de empresa las referencias a Grupo se entienden a Banco de Sabadell, SA.

También, a los únicos efectos de lo dispuesto en el artículo 6.1 de las Especificaciones del Plan de Pensiones de los Empleados de Banco de Sabadell de 27 de marzo de 2008 se considera a los partícipes afectados en situación de excedencia especial derivada del artículo 46 del ET.

Se acuerda redactar la aplicación de los pactos extraconvenio y del Convenio Colectivo de Banca (párrafo 4º) como sigue: “Así mismo, le confirmamos la aplicación de los pactos extraconvenio y el Convenio Colectivo de Banca vigentes en cada momento mientras Banco de Sabadell SA no pierda el control de BS Fincom ni de BS Inversión”.

Este acuerdo será de aplicación para el personal traspasado, con los anexos 1 o 2, del Banco Sabadell, o cualquiera de sus filiales, a BS Fincom o BS Inversión.

Mientras se mantenga su asignación a la Sociedad Filial y esta mantenga el estatus de Filial se mantiene la posibilidad de pedir traslados a Banco Sabadell individualmente.

Retorno a Banco de Sabadell, SA.

¿Qué quiere decir el retorno al Grupo? Es a cualquier marca de BS o una filial al 100%.

En caso de pérdida de control por parte de BS, el empleado dispondrá de tres meses, desde la notificación escrita y fehaciente por parte del BS, para comunicar su opción de retorno al Grupo. Su reincorporación se producirá, como máximo, 30 días después de los tres meses posteriores a la notificación de la empresa al empleado.

En los supuestos de extinción de la personalidad jurídica por liquidación de Bansabadell Fincom o Bansabadell Inversión o por un Expediente de Regulación de Empleo (ERE) de extinción de puestos de trabajo podrá ejercitarse el derecho al retorno siempre que la liquidación o el ERE se den antes de la pérdida de control de BS. Al iniciar los trámites administrativos de liquidación o ERE, el Banco Sabadell comunicará por escrito y de forma fehaciente dicha situación al empleado y los plazos y derechos serán los mismos que en el caso de pérdida de control por parte del BS.

Condiciones salariales de retorno.

Volverán con las condiciones profesionales y salariales que tengan en el momento efectivo del retorno.